



ESTATUTOS SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

CAPÍTULO VI DEL REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal y un suplente elegidos por la Asamblea General para períodos de dos años, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser elegidos para el cargo quienes fueren miembros de la Sociedad en cualquiera de sus categorías, ni quienes tuvieren vínculo de parentesco con miembro de la Junta Directiva o Presidente de la Sociedad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- FUNCIONES.- Corresponde al Revisor Fiscal: a) Examinar todas las operaciones de la Sociedad y cerciorarse de que todos los contratos que se celebren en nombre de ésta estén conformes con los estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. b) Verificar el Arqueo de Caja, aprobar o improbar los balances y rendir un informe sucinto sobre ello a la Junta Directiva. c) Suministrar a la Asamblea General, al Presidente los informes que le soliciten en asuntos relacionados con sus funciones. d) Cumplir con las funciones y obligaciones que la Ley les señala y las demás que le asigne la Asamblea General o los estatutos.